



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI
JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓ
ADMINISTRATIVA**

Avellanar, 14. 4.º K
46003 VALENCIA
Tel. 96 391 38 68 / 96 386 62 00
Fax 96 392 09 27

**INFORME 3/2002, DE 10 DE JUNIO, SOBRE CONTRATO DE SERVICIOS.
EXCEPCION DE CLASIFICACION. SOLICITUD AL GOBIERNO
VALENCIANO.**

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2002 ha tenido entrada en ésta Junta Superior de Contratación solicitud de Informe preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Texto Refundido Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, solicitado por el Secretario General de la Conselleria de Agricultura Pesca y Alimentación en el siguiente sentido.

“La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, a través del Instituto de Calidad Agroalimentaria de la Comunidad Valenciana, está interesada en la contratación de una **“Campana de promoción agroalimentaria de la Comunidad Valenciana en el territorio nacional”** expediente de contratación CNMY02/01/96, directamente a El Corte Inglés, S.A., con un presupuesto de licitación de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (493.219,99 Euros), por ser empresa distribuidora con la máxima implantación en el territorio nacional, de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de acciones, que trabaja con productos de reconocida calidad y que proporciona la máxima atención a clientes y proveedores.

El Corte Inglés carece de la clasificación exigida por el art. 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, para contratar este tipo de servicio. No obstante, el art. 25.3 de la misma ley prevé la posibilidad de que, excepcionalmente y cuando así sea conveniente para los intereses públicos, sea autorizada por el órgano competente para ello, la contratación con personas que no estén clasificadas.

Visto el art. 2.1 e) del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana se solicita informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa previamente a la autorización por el Gobierno Valenciano a la celebración de este contrato”.

Al escrito de solicitud referenciado se acompaña copia del expediente administrativo de contratación en el que se destacan los siguientes documentos:

I.- Propuesta la contratación suscrita por el Director del Instituto Valenciano de Calidad Agroalimentaria.

II.- Informe razonado del Servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, así como las características del contrato.



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI
JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓ
ADMINISTRATIVA**

Avellanas, 14. 4.º K

46003 VALENCIA

Tel. 96 391 38 68 / 96 386 62 00

Fax 96 392 09 27

III.- Informe del Servicio interesado en el que justifican debidamente la insuficiencia y la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato.

IV.- Pliego de Prescripciones Técnicas.

V.- Informe favorable de la Dirección General de Comunicación de la Consellería del Portavoz del Gobierno en la contestación correspondiente.

VI.- Propuesta de documento contable de Retención de Crédito

VII.- Resolución de inicio del expediente

VIII.- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico.

IX.- Informe fiscal de conformidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- Cuestiones generales

La cuestión planteada ante esta Junta Superior de Contratación Administrativa deriva del tenor literal del art. 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

“Excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ámbito de la Administración General del Estado. En el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas dicha autorización será otorgada por los órganos competentes”.

En esta línea, esta Junta Superior de Contratación Administrativa, debe hacer las siguientes puntualizaciones:

1.1.- Supuestos en los que cabe acudir a la vía de la excepcionalidad de la clasificación.

1.2.- Órgano competente para la declaración de “interés público”.

1.3.- Carácter excepcional de esta medida.



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI
JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓ
ADMINISTRATIVA**

Avellanar, 14. 4.º K

46003 VALENCIA

Tel. 96 391 38 68 / 96 386 62 00

Fax 96 392 09 27

1.1 Supuestos en los que cabe acudir a la excepción de clasificación

A este respecto cabe señalar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda ha tenido ocasión de pronunciarse en reiterados Informes en el sentido siguiente:

- a) Se admite en empresa cofinanciadas en el 50% de la inversión (Informe de fecha 30 de julio de 1.974)
- b) La excepcionalidad no debe ser una mera sustitución del expediente clasificatorio, sin acreditar las circunstancias que impiden o dificultan su obtención, ni la capacidad de la empresa para llevar a cabo de los contratos (Informe de 14 de noviembre de 1.990; 20 de marzo, 10 de julio y 26 de noviembre de 1.991 y 27 de febrero de 1.992).
- c) Se limita a dispensar empresas concretas y no una dispensa general para empresas inicialmente no determinadas (Informe de 4 de diciembre de 1.992).

En primer lugar, desconoce esta Junta la dificultad o imposibilidad de "El Corte Inglés, S.A.", en acudir a un expediente de clasificación. Ahora bien, dado que la excepción no la sustituye, deberán incluirse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se eleve al Gobierno Valenciano los medios de acreditación de solvencia económica y financiera específicos para este contrato, a que hacen referencia los Arts. 16 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y los criterios de selección en base a los mismos, tal y como establece el Art. 11 del Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos en las Administraciones Públicas de plena aplicación al tiempo en que se produzca la contratación.

1.2 Órgano competente para la declaración del interés público

A tenor de lo dispuesto en el art. 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, corresponde al Gobierno Valenciano declarar la conveniencia para los intereses públicos de la contratación con una empresa no clasificada, cuando este requisito sea exigible. Declaración que deberá apoyarse en documentación suficientemente fundamentada por la ruptura de los principios de igualdad y libre concurrencia que deben regir la contratación pública en la decisión que adopte el Gobierno Valenciano.



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI
JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓ
ADMINISTRATIVA**

Avellanar, 14. 4.º K
46003 VALENCIA
Tel. 96 391 38 68 / 96 386 62 00
Fax 96 392 09 27

3 Carácter excepcional de esta medida.

No en vano, la autorización de excepción del requisito de clasificación cuando esta sea exigible, requiere de una profunda reflexión para cada caso concreto que no considera lo “excepcional” en general.

La quiebra de los principios anteriormente señalados de igualdad y libre concurrencia que deben primar la contratación pública, obligan a sopesar ad casum la adopción de esta medida y, por tanto, esta Junta entiende que no puede acudir con carácter general sino, en circunstancias muy específicas, cuando queden fehacientemente acreditadas las razones que motivan y por tanto que implican al Gobierno Valenciano en la determinación en sentido positivo.

2.- Clasificación exigible en la presente contratación. La determinación del interés público

Las actividades promocionales, se entienden incluidas en el grupo III. Subgrupos 3 y 8, En la actualidad Grupo T Subgrupo 1 y Grupo U Subgrupo 7.

El objeto del contrato viene definido como “Campaña de promoción de productos agroalimentarios y pesqueros de la Comunidad Valenciana”. Obviamente tal y como describe el Pliego de Prescripciones Técnicas la campaña conlleva un soporte publicitario importante que ex definitione conllevan las actividades promocionales, a los efectos de la excepción de clasificación.

Determinar el interés público de esta Campaña requiere de una serie de consideraciones.

- 1.- Incidencia de la campaña en la política promocional de la Generalidad Valenciana.
- 2.- Elección de la empresa que llevará a cabo esta campaña, atendiendo a las características de la campaña y ubicación de la misma.

En cuanto a la primera consideración, el Informe razonado del Instituto Valenciano de Calidad Agroalimentaria expone:

ANTECEDENTES.- El mencionado Instituto, entre sus cometidos, viene desarrollando diversas actividades promocionales y divulgativas de carácter y ámbito geográfico diverso tanto para productos determinados como para una mayor o menor variedad de ellos (charlas, degustaciones, catas, campañas de prensa, radio, televisión, cartelería, folletos, publicaciones, asistencia a ferias etc.).

A pesar de la utilidad y eficacia de tales acciones, dada la cantidad, diversidad y peculiaridad agroalimentaria y gastronómica de la Comunidad Valenciana, se echa de menos acometer algún tipo de acción que supere el ámbito geográfico y el eco sociológico de tales actividades.



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ**
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI
JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓ
ADMINISTRATIVA

Avellanas, 14. 4.º K
46003 VALENCIA
Tel. 96 391 38 68 / 96 386 62 00
Fax 96 392 09 27

Por ello se cree necesario acometer una acción promotora de carácter eminentemente comercial lo más extensa posible en el tiempo, el espacio y diversidad de productos, mediante el soporte de una entidad empresarial de distribución con la máxima implantación en el territorio nacional, de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de acciones, que trabaje con productos de reconocida calidad y que proporcione la máxima atención a clientes y poseedores. Todos estos factores influirán previsiblemente, en fomentar el prestigio y las ventas de las citadas promociones.

Respecto de la segunda consideración, la Propuesta de Contratación remitida por el citado Instituto de Calidad Agroalimentaria viene a destacar de la empresa seleccionada lo siguiente:

- 1) Implantación en territorio nacional.- Dicha empresa está implantada en 14 Comunidades Autónomas, incluidas las insulares, en 29 ciudades que agrupan 37 establecimientos con supermercado de alimentación.
- 2) Experiencia demostrada.- Se trata de una red comercial que en materia de promociones/especiales actúa con alta eficacia y profesionalidad, como lo demuestra el éxito conocido en acciones de este tipo, tanto de productos nacionales como foráneos.
- 3) Promociones agroalimentarias.- Gran parte de Comunidad Autónomas han utilizado este soporte promocional, con alto grado de satisfacción, según las referencias personales que se tienen.
- 4) Selección de productos.- Los citados supermercados trabajan con productos de alta calidad, selección y presentación, lo que contribuye a prestigiar tanto a dichos productos como a las entidades productoras correspondientes.
- 5) Seriedad y atención al cliente.- Es de sobra conocido el celo que esta entidad pone tanto al seleccionar a proveedores como a satisfacer al cliente, de forma que en todo momento las exigencias de éste se cumplan y de manera que tal aspecto no se verifica, no duda en canjear el producto e incluso devolver su importe.
- 6) Proyección social.- No es necesario describir su alta actividad propagandística y promocional, difundida exhaustivamente en los diversos medios de comunicación social.
- 7) Localización de la campaña. En los centros urbanos.



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI
JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓ
ADMINISTRATIVA**

Avellanas, 14. 4.º K
46003 VALENCIA
Tel. 96 391 38 68 / 96 386 62 00
Fax 96 392 09 27

A mayor abundamiento de lo expuesto en este considerando, hay que hacer referencia al carácter comercial de la campaña promocional, claramente definido en el Pliego de Prescripciones técnicas al indicar cual es el objetivo a perseguir por la misma.

1º.- “Uno de los objetivos a perseguir por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Instituto de Calidad Agroalimentaria es..... “el fomento de las ventas de productos agroalimentarios y pesqueros de la Comunidad Valenciana, sean o no perecederos”.

2º.- El carácter de “eminente negocio comercial” de esta campaña....

Lo que avala la necesidad de que sea una entidad dedicada a la distribución comercial.

3.- Consideraciones finales

Finalmente además de las precisiones realizadas en el presente Informe se destacan otros aspectos de marcado interés.

1º.- La empresa seleccionada deberá acreditar que en su objeto social se hallan comprendidas las actividades objeto de la contratación pretendida.

2º.- Debería hacerse constar, a los efectos de autorización por el Consell, el hecho de si esta contratación es puntual o si van a realizarse campañas promocionales en el sentido objeto de la presente contratación aspecto este fundamental pues de ser ello así, debería instarse el inicio del expediente de clasificación al Corte Ingles S.A.

3º.- La campaña promocional de productos agroalimentarios y pesqueros de la Comunidad Valenciana no deberá contravenir los artículos 28 a 30 del Tratado E y los artículos 11 a 13 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya que como conoce esa Consellería se halla en trámite la queja nº P/00/5198 y P/00/5257 planteada por la Comisión Europea (Dirección General de Mercado Interior) ante el Reino de España por las campañas promocionales de productos nacionales que lleva a cabo el M.A.P.A. con la empresa Carrefour, S.A. mediante Convenio suscrito en fecha 19 de Octubre de 2000.

4º.- Dado el interés de estas campañas, lo cual implica que puedan plantearse nuevamente, esta Junta entiende que a estos efectos el Corte Ingles S.A. debería iniciar los tramites del correspondiente expediente de clasificación ante futuras promociones.

CONCLUSIONES

1º.- El artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas permite excepcionar por razones de interés público el requisito de la clasificación, cuando esta sea exigible, siempre y cuando se acredite debidamente las razones que avalan esta excepción y que han sido expuestas en el presente Informe.



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI
JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓ
ADMINISTRATIVA**

Avellanas, 14. 4.º K

46003 VALENCIA

Tel. 96 391 38 68 / 96 386 62 00

Fax 96 392 09 27

2º.- La empresa no está exenta - pues la excepción de clasificación no supone un sustitutivo de la misma - de acreditar la capacidad de obrar y la solvencia económica y financiera, técnica o profesional específica para la presente contratación.

3º.- La excepción a la clasificación para la presente contratación se agota con su uso sin que pueda extenderse a otros supuestos idénticos en los que fuere a participar la citada empresa, ni a otras empresas que se hallan en el mismo caso que la seleccionada.

CONCLUSIÓN FINAL

Cumplidos todos los requisitos formales y de fondo que se exponen a lo largo del presente Informe y de sus conclusiones, esta Junta no ve inconveniente alguno para la excepción de la clasificación a la empresa propuesta por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación

El presente Informe se emite con carácter preceptivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

Margarita Vento Torres

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Vicente Rambla Momplet



**APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,
en fecha 10 de junio de 2002.**